



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-31-03-007-2007-00606-01

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se niega, por extemporánea, la solicitud visible a folios 445 a 447, habida cuenta que, al proveer sobre la decisión adoptada en sede de casación, la sentencia SU-462-2020 proferida por la Corte Constitucional¹, no impuso condena en costas, providencia que no fue objeto de adición o complementación rogada ni de oficio – arts. 287, 349 y 365 CGP-.

Por secretaría, comuníquese esta determinación a las partes y a la Liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades para el juicio concursal de la aquí convocada.

De otra parte, agotado, como se encuentra, el objeto para el cual arribó a esta Corporación el presente asunto, se dispone su devolución al Tribunal de origen.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilda González Neira', written in a cursive style.

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

¹ Folios 319 a 372, cno. Corte.